

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS  
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HOTEL TROPICAL INN HOTROPIN S.A.

Se comunica al público que la compañía HOTEL TROPICAL INN HOTROPIN S.A. aumentó su capital en US\$800.00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de noviembre del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 05.Q.U.0312 de 21 de enero del 2005. El capital actual suscrito es de US\$1.000.00 está dividido en 100 acciones de US\$ 1.00 cada una.

Quito, 21 enero del 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO  
RBF/pcs.  
EXT.0071  
EXP.08580

**CONVENCIONES**

QUE mediante Resolución N° 04.Q.U.4220 de 28 de octubre del 2004, se declaró la inactividad de varias compañías, entre ellas a MAXTOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., constituida con domicilio en el Cantón de Santo Domingo de los Colorados, mediante escritura pública otorgada el 4 de agosto de 1999, ante el Notario Cuarto del mismo cantón e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo de los Colorados, bajo el N° 626, tomo 33 el 15 de octubre de 1999;

QUE de conformidad con la certificación sentada por la Dirección de Registro de Sociedades de esta Superintendencia el 12 de enero del 2005, han transcurrido más de treinta días, contado desde la notificación con la Resolución de Inactividad, sin que la citada compañía haya sentado el causal que motivo tal declaratoria;

QUE mediante comunicación de 23 de noviembre del 2004, presentada en esta Superintendencia por la señora Venny Irlanda Mendoza Andrade en su calidad de Gerente de MAXTOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., con el patrocinio del doctor MAX ESCOBAR CELI, solicita se le excluya a la citada compañía de la Resolución Masiva N° 04.Q.U.4220 de 28 de octubre del 2004 y se continúe con la disolución y liquidación en forma individual;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando N° 11.DI.DI. 05.143 de 14 de enero del 2005, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que excluya a MAXTOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA. de la resolución N° 04.Q.U.4220 de 28 de octubre y se declare su disolución y liquidación, una vez que considere que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y respectivos;

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de compañías mediante Resolución N° ADM-03193 de 13 de junio del 2003.

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Resolución Masiva No. 04.Q.U.4220 de 28 de octubre del 2004 a MAXTOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., debiendo continuar con el proceso de disolución y liquidación en forma individual.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR disuelta por inactividad a MAXTOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., por estar incurrida en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con esta resolución y su extracto a la Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, la Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Cuarto del cantón Santo Domingo de los Colorados, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de la constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, se sentará razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- ORDENAR que, ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo de los Colorados, al inscribir esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de esta Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO NOVENO.- NOMBRAR Liquidador al doctor Max Efrén Escobar Celi. Y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DUODECIMO.- PREVENIR al Representante Legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 4°, 5°, 6°, y 7°, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recursos de la ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta denominada "Gastos Pasivos de Inactividad" No. 03.16.107.0.4.01 Banco del Ecuador.